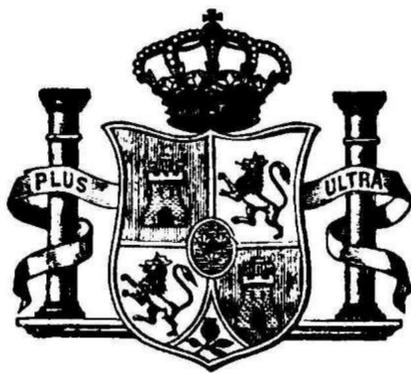


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Marzo)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 734

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 144

Excmo. Sr.: Por distintas disposiciones, dictadas en estos últimos años, se ha venido estableciendo el precio mínimo de los trigos nacionales para las operaciones de venta, estando vigente en la actualidad la Real orden número 1.620 de 15 de Julio de 1929, que fijó con carácter general la tasa mínima para el trigo, a partir del día 16 de dichos mes y año, hasta el 15 de Julio próximo.

Es criterio del Gobierno mantener, en estos aspectos, la actual situación, por entender que con ello se favorecen los intereses de la Agricultura, tan necesitada en nuestro país de medidas protectoras en beneficio de la economía nacional y como estímulo para la producción.

Pero esas medidas nunca pueden producir los apetecidos efectos si por los propios interesados no se presta la debida asistencia al Poder público. Así acontece con ocasión de lo mandado en el artículo 8.º de la referida Real orden, que obligaba a todos los productores a declarar las cantidades de trigo que hubiesen recolectado, y, efectivamente, las declaraciones que se facilitaron fueron tan deficientes, que en modo alguno pueden servir de orientación para acertadas determinaciones.

Es preciso que los agricultores se convenzan de que el Estado no puede nunca ir contra los intereses de los mismos, que, en definitiva, son los propios intereses de éste; pero es también necesario que se persuadan de la importancia que encierra el conocer con la mayor exactitud las existencias de trigo con que se cuenta para atender a las necesidades del abasto nacional.

Sin una estadística, lo más aproximada posible, a base de las declaraciones exactas prestadas por los agricultores, no existen términos

hábles de que por el Gobierno se adopten aquellas determinaciones y acuerdos que en cada momento procedan, y, a veces, puede darse motivo a dictar disposiciones que redunden en daño de los propios intereses que se pretenden favorecer o defender.

Por lo expuesto, se estima conveniente conocer cual sea en el momento presente la verdadera existencia y situación de los trigos nacionales; y en atención a ello, y a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda subsistente la tasa mínima señalada para el trigo nacional en la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, debiéndose sancionar a los contraventores con arreglo a los preceptos contenidos en dicha disposición, para lo cual se excita el celo de todas las Autoridades dependientes de la de V. E., las cuales pondrán en conocimiento de ese Gobierno civil y éste, a su vez, en el de la Dirección general de Agricultura, las infracciones que conozcan para la aplicación del debido correctivo.

2.º Por todos los poseedores de trigo se presentarán declaraciones juradas de las existencias que tengan en su poder, ante las Alcaldías respectivas, hasta el día 15 de Abril próximo.

3.º Antes del día 1.º de Mayo, las expresadas Alcaldías las enviarán, especificadas precisamente en quintales métricos, con un resumen totalizado, a los Gobernadores respectivos; debiendo estas Autoridades remitirlas, con la consiguiente totalización, a la Dirección general de Agricultura hasta el 15 del referido mes.

4.º Por su Autoridad se conminará con las correspondientes sanciones a los interesados que no diere cumplimiento, en la forma y plazo señalados, a lo ordenado por la presente, proponiendo al referido Centro directivo las sanciones, que a su juicio, procedan.

5.º A la presente Real orden se dará la mayor publicidad por cuantos medios estime V. E. oportunos, con el fin de que, llegado a conocimiento de todos los interesados, no pueda por éstos alegarse ignorancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930.—Wais. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 24 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 64

Secretaría

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular número 25, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por el Ministro de Hacienda que las Delegaciones proporcionen listas de mayores contribuyentes, avise V. E. que a esas listas ha de acudir para nombramiento de representante en Juntas del Censo y cuya disposición se publicará por la Presidencia del Consejo de Ministros».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento, y a fin de que por quien corresponda se tenga presente a los efectos del artículo 11 de la ley Electoral, Juntas municipales número 3.º

Palencia 26 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Anuncio

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1 de Abril próximo, hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 25 de Marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 735

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Apéndices de Rústica y Urbana

CIRCULAR

Como ampliación a lo dispuesto por esta Administración en Circular fecha 20 de Febrero próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 24 del día 24, del expresado mes, he creído conveniente llamar la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la misma, acerca de las advertencias que se hacen constar en la de 20 de Marzo de 1929, inserta en el BOLETÍN número 35, del 22 del citado mes, para que, al formar los Apéndices de Rústica y Urbana, que han de servir de base para la confección de los repartimientos y listas cobradoras del ejercicio de 1931, tengan en cuenta las

señaladas con los números 7, 8 y 10, que textualmente dicen lo siguiente:

7.º Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Abril, exponiéndose al público desde 1.º al 15 de Mayo, con objeto de que por los contribuyentes puedan examinarse y entablar, dentro de este plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes de finalizar dicho mes, comunicándose las resoluciones que recaigan a los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración, dentro del plazo de quince días.

8.º Hechas en los apéndices las rectificaciones a que las reclamaciones hayan dado lugar, y unidas a ellos los resúmenes correspondientes a cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo a los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración el último día del expresado mes de Mayo, entendiéndose que los apéndices que no se hubieran entregado en dicho día, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración o por los particulares.

10.º Tanto la Real orden de 22 de Octubre de 1926, como el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, disponen, que indefectiblemente estarán expuestos al público desde el 1.º al 15 de Mayo los apéndices del amillaramiento para el año económico inmediato, a fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos o anuncios en los BOLETINES OFICIALES, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del plazo expresado, ante las indicadas Juntas o Comisiones, las reclamaciones de agravio, absoluto o comparativo que crean pertinentes a su derecho.

Del celo y actividad de las expresadas Corporaciones, espera confiadamente esta Dependencia de mi cargo que, sin dar lugar a nuevos recordatorios, formarán y remitirán los citados apéndices dentro de los plazos señalados a tal efecto.

Palencia 22 de Marzo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Comisión Provincial Permanente

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 31 de Enero de 1930, que se publican en este periódico oficial, en virtud de lo que determina el artículo 100 del Estatuto provincial vigente.

Distribución de fondos

Se acuerda aprobar la de las atenciones del próximo mes de Febrero y remitir un ejemplar al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, rogándole su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Cuentas

Quedan aprobadas las siguientes: la del Diputado don Víctor Martínez Bustillo, por gastos de representación en la Asamblea de Diputaciones y Federaciones de las provincias trigueras, celebrada en Madrid, de pesetas 197; Domingo García de 110; la de estancias en el Tribunal tutelar para niños, de varios de esta provincia, en el segundo semestre, por pesetas 16'50; Félix Ara, de Bilbao, de 4.437 pesetas; la del Patronato del Vivero de Baltanás de pesetas 98'70; otra del Delegado de Diputaciones Castellano-Leonesas en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, de lo que corresponde a esta Corporación en la distribución de gastos realizados desde el 30 de Noviembre último a 30 de Enero actual, importante pesetas 2.948'70.

Beneficencia

Se acuerda quedar enterada y que, dadas las circunstancias que concurren en el indigente e impedido, Elías Antolín Expósito, que procede de la Casa de Maternidad, continúe acogido en los Establecimientos de Beneficencia, donde provisionalmente ingresó por orden gubernativa.

Se acuerda conceder a Tomás Castilla García, viudo y vecino de Hijosa, Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo, pensión de lactancia para su hijo Tomás, en la cantidad de 15 pesetas mensuales, hasta tanto que el niño cumpla los dieciocho meses de edad o falleciere; y se desestima la solicitada por el de Villaeles, Ignacio Renedo Polvorosa, por no estar comprendida en las Bases reguladoras aprobadas por la Diputación.

Igualmente queda aprobado continúe en el Manicomio de San Juan de Dios, el joven de esta Capital Emiliano Antolín Marcos, ingresado provisionalmente en el mismo por orden gubernativa.

Queda enterada la Comisión de haberse expedido, durante el mes de la fecha, dieciséis bajas para la Sala de Medicina y diecinueve para la de Cirugía, en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, así como de la defunción de la aillada Catalina Alonso Muñoz, debiéndose cubrir la vacante que deja en el turno correspondiente.

Vías y Obras

Se aprueban: recibo por pesetas 700 a favor del contratista, Froilán García y factura de la casa «El Material Industrial, de Bilbao», importante 174'80 pesetas.

Queda resuelto continúe desestimada, por haber causado ya estado, la propuesta de gratificación hecha por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, a favor del Delineante, don Francisco Herrero Puebla; significándose, igual-

mente al expresado Jefe, que, en breve, al incorporarse a la plantilla el Auxiliar que corresponde a la indicada Sección, quedará subsanada la escasez de personal.

Propuesto por la indicada Jefatura, el aumento en la plantilla técnica, de un Ingeniero y dos Ayudantes, por exceder ya de cuatrocientos kilómetros la red de carreteras y caminos vecinales de la provincia, se acuerda elevar dicha propuesta a la Jefatura de Obras públicas, para su autorización, toda vez que estos gastos habrían de satisfacerse con cargo a la subvención del Estado.

Se acuerda, ratificando lo ofrecido en 21 de Diciembre de 1928, y con cargo a la Corporación, ordenar al señor Ingeniero Jefe disponga el envío de una apisonadora para el arreglo de una rampa de Castrillo de Onielo, en el camino vecinal de Baltanás a Vertabillo.

Queda acordado, a propuesta del señor Ingeniero Jefe, que por el Ayuntamiento de Vega de Doña Olimpa, se abonen, ingresándolos en la Caja Provincial, los honorarios correspondientes al Ingeniero don Vicente Olmo, importante pesetas 1.061'55, por su proyecto de camino vecinal de Vega de Doña Olimpa a Villanueva del Monte.

Recaudación

Se acuerda admitir la renuncia al cargo de Recaudador de la Capital, a don Andrés Cembrero; y a propuesta del Comité Ejecutivo, anunciar nuevo concurso con arreglo a las mismas Bases del anterior, y además, con el fin de que no se repitan los dos casos que ya han ocurrido, adicionar una nueva condición para los que no sean funcionarios de Hacienda o la Diputación, redactada en los siguientes términos: «Los aspirantes a la plaza de que se trata, deberán constituir en la Caja Provincial, una fianza en efectivo metálico de 5.000 pesetas. Si alguno comprendido en este caso fuese designado para ocuparla, y no constituyera la fianza definitiva en el plazo a que se refiere la Base 20, perderá la provisional de 5.000 pesetas, que quedará en beneficio de la Corporación»; nombrándose, hasta tanto que haya recaudador, para efectuar la cobranza, a don Pedro Pastor, don Leopoldo Ojeda y don Saturnino Gutiérrez, el primero para los pueblos de la Zona, el segundo para la Capital y el tercero para Auxiliar del Jefe, abonándose a los dos últimos 250 pesetas por el mes actual y 300 por el período desde 15 de Diciembre al 31 del actual, respectivamente.

Queda igualmente aprobado abonar por nómina 4.908'20 por la llena de recibos de Contribución.

Se acuerda aprobar, participándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, el nombramiento de dos Auxiliares para los Recaudadores de las zonas de Astudillo y Baltanás, a favor de don Gregorio del Hoyo Gutiérrez y don Ambrosio Diezhandino Roldán, respectivamente y queda enterada de las gracias que dá a la Corporación el primero de los indicados Recaudadores, por la gratificación de 2.000 pesetas, que, por aumento sobre la asignación y remuneraciones, se le ha concedido.

Queda aprobado a propuesta del Comité Ejecutivo, realizar la cobranza de cuotas obligatorias de la Cámara de la Propiedad Urbana de Palencia, por el servicio de Recau-

dación, con el premio ya fijado del 6 por 100 en período voluntario.

Se acuerda significar a Luciano Méndez y consortes, en número de cuarenta y siete, que la Diputación no puede aceptar el pago de los recibos de la Contribución en especie, según pretenden, toda vez, que este asunto es de la exclusiva competencia del Gobierno.

Dispensario antituberculoso

Queda enterada la Comisión de haberse hecho con resultado satisfactorio las pruebas de funcionamiento de la instalación de la calefacción montada por la casa Félix Ara, de Bilbao.

En virtud de la comunicación que la Alcaldía de la Capital dirige al contratista de las obras Felipe Adán Palomino, requiriéndole, a propuesta del Arquitecto municipal, para que retire dos peldaños de la escalera que salen fuera de línea, se acuerda trasladarlo a los señores Arquitectos encargados de la dirección de las obras y Ayuntamiento, por si de común acuerdo, procediera modificar ese extremo del proyecto.

Igualmente queda aprobado solicitar, a propuesta del señor Martín Escobar, de la casa Metzger S. A., presupuesto complementario de la instalación ya hecha en el Dispensario, para ampliar la del lavadero y elementos de desinfección, con un servicio de esterilización.

Cédulas personales

Se acuerda aprobar los padrones formados por los Ayuntamientos de Tabanera de Cerrato, Villarramiel, Gozón de Ucieza, Santervás de la Vega, Requena de Campos, Osorno, Quintana del Puente, Villabermudo, Nogal de las Huertas, Villamuriel de Cerrato, Vertabillo, Fuentes de Nava, Arenillas, Villahán, Villanueva de Abajo, Osornillo, Tabanera de Valdavia y Becerril de Campos, para el año actual, remitiendo un ejemplar a cada uno de dichos Ayuntamientos para su publicación a fin de oír reclamaciones.

Obras del Reformatorio Regional

Como consecuencia de que en breve han de dar comienzo las obras de este Reformatorio, se acuerda significar al Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid, que tan pronto como se adjudique la subasta de las obras, se librá la cantidad votada por esta Corporación y consignada en presupuesto.

Collar de Isabel la Católica

Se resuelve significar al señor Presidente de la Diputación de Madrid, que de nuevo se ruega a los miembros de esta, incrementen su aportación a la suscripción abierta para costear las insignias de referencia al Excmo. Sr. Marqués de Estella, hasta llegar a la cantidad de mil pesetas, cuota con que había de contribuir la Diputación de Palencia, teniendo en cuenta que en otra fecha se remitieron ya 495.

Obras sanitarias

Desosca la Diputación de invertir las veinte mil pesetas consignadas en el actual presupuesto, y las que quedaron pendientes y pasaron a resultados del anterior ejercicio, para subvencionar las obras sanitarias que realicen los Ayuntamientos de la provincia, se acuerda, publicar de nuevo las Bases aprobadas para la concesión de esta clase de subvenciones.

Ferrocarril de Palencia a Guardo

Se acuerda invitar al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, a que dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de presentación del proyecto, fije el más breve posible en el que se pueda llevar a efecto la confrontación e informe sobre el terreno del ferrocarril de Palencia a Guardo.

Memoria de los Establecimientos

Queda acordado se una a la Memoria general de los servicios provinciales que se tiene en preparación, la presentada por la Dirección de los de Beneficencia.

Ayudante de Caja

Mediante propuesta por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de aptitud, ha sido nombrado para ocupar este cargo, Don Manuel Ausín Pastor, único aspirante a la indicada plaza; pudiendo tomar posesión de la misma, una vez que acredite la constitución de la fianza que se le exige, siendo su sueldo el de 3.500 pesetas anuales.

Subvenciones

Mediante propuesta del Ponente de Instrucción Pública, se concede un auxilio de 500 pesetas al joven, natural de Dueñas, Pedro Martínez Tabera, para que holgadamente pueda dedicarse a los trabajos artísticos de pintura que sigue en la Academia de Artes y Oficios de la Corte, Sección 7.ª, con vista de los trabajos que ha presentado y de la opinión que ha merecido a los señores D Julio Romero de Torres, Julio Moisés y otros.

Consignadas en el actual presupuesto cinco mil pesetas para subvencionar a Instituciones de Arte, Culturales, Deportivas, etc., se acuerda librar, como subvención, a las Juntas Directivas de la Coral Filarmónica Palentina y Club Deportivo Palencia, las cantidades de 1.000 y 500 pesetas respectivamente; y destinar 250 pesetas al homenaje que se proyecta tributar a las Religiosas Angelinas, que por espacio de muchos años, se han venido dedicando, gratuitamente, a la enseñanza de niñas pobres en nuestra Capital.

Monumento a Berruguete

Se acuerda dar las más expresivas gracias a la Comisión organizadora, por haber nombrado Presidente honorario de la misma al que lo es de esta Corporación.

Catálogo Monumental

Se acuerda felicitar a la Imprenta Provincial por el esmero con que ha realizado la tirada de fotogramas de esta obra; y a la Comisión de Monumentos de un modo especial al Ponente Sr. Navarro por cuidadoso trabajo de selección, recopilación y descripción de los Monumentos que comprende el ejemplar del fascículo correspondiente a los partidos de Astudillo y Baltanás, que por el señor Director ha sido presentado.

Informe al Gobierno de la provincia

Se acuerda informar favorablemente la agrupación de los Ayuntamientos de Abastas y Añoza, al solo efecto de tener un Secretario común, elevando el expediente al Ministerio de la Gobernación para su aprobación.

Pagos de jornales

Queda aprobado librar al Ayudante de Caja, con carácter de a justifi-

ficar en el plazo de noventa días, mil pesetas, para que atienda semanalmente y mediante nómina de la Dirección de los Establecimientos o Delineante de construcciones civiles, al pago de jornales, invertidos en obras que se realicen en los edificios provinciales.

Palencia 10 de Marzo de 1930.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 732

Palencia.

Cédulas de citación

López Ortiz, Lino, domiciliado últimamente en esta Ciudad, calle Barrio y Mier, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día veinticuatro de Abril próximo, a las diez y media de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta Capital, para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral de causa número 95 de 1928, por hurto de corambres, contra Victoriano Nieto; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 21 de Marzo de 1930.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 731

Requisitorias

Marcelo Casares Troches, soltero, jornalero, vecino que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer la multa, indemnización y mitad de costas en el juicio de faltas seguido contra el mismo y otro por daños; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia 20 de Marzo de 1930.—El Juez municipal, Juan José Ortega.

Núm. 730

Marcelo Casares Herrero, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, vecino que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer la multa, indemnización y costas, en el juicio de faltas seguido contra el mismo por infracción a la ley de Pesas y Medidas; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia 20 de Marzo de 1930.—El Juez municipal, Juan José Ortega.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Mazuecos de Valdeginete

Vacante la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, por renuncia voluntaria del que venía desempeñando dicho cargo, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de referida plaza, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas por la titular y 125 pesetas por la Inspección de Sanidad, que el agracia-

do cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos y con sujeción a las bases que a continuación se expresan y advirtiéndose que este partido médico lo constituye solamente este Municipio y que las iguales de los vecinos pudientes ascenderán próximamente a unas cuatro mil trescientas o cuatrocientas pesetas, siendo éstos unos ciento diez vecinos.

Bases de este concurso

Primera. Los concursantes habrán de ser españoles, de buena conducta y hallarse en posesión del título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio de la profesión y cargo de que se trata, circunstancias que justificarán con las oportunas certificaciones que se acompañarán juntamente con el título original facultativo o testimonio notarial del mismo, debiendo justificar además que forman parte del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Segunda. Se considerarán méritos preferentes a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal los siguientes:

El más elevado título profesional, los servicios más relevantes y reiterados con ocasión de epidemias o de catástrofe que requieran el auxilio médico, la publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores, la antigüedad en la categoría y cuando se trate de concursantes que hayan ingresado todos por oposición en el Cuerpo, la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de ingreso.

Tercera. Que el nombrado tendrá la obligación de dar cumplimiento en el desempeño de su cargo a cuantos deberes imponen al mismo las Leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y cuantas órdenes emanen de la Superioridad de este Ayuntamiento o de la Alcaldía y correspondan a su misión benéfico-sanitaria.

Cuarta. Que en cuanto a sus derechos a parte de la percepción del haber o sueldo citado, gozará de todos los honores y preeminencias propias del cargo reconocidas por la Ley; y

Quinto. Las instancias para tomar parte en el presente concurso, deberán presentarse con los demás documentos justificativos, durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina, debidamente reintegradas.

Mazuecos de Valdeginete 17 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Juan Bajo.

Monzón de Campos

Don Amadeo Gutiérrez Martín, Alcalde presidente de la Comisión

administradora del Pósito de esta villa de Monzón de Campos:

Hago saber: Que cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Acción Social Agraria, se anuncia por medio del presente anuncio, la venta de las fincas y muebles siguientes:

Una tierra al pago de la Clin, en este término municipal, de cabida 11 cuartas o sean 98 áreas y 67 centiáreas; linda Norte tierra de Antolín García, Oriente otra de Víctor de Vega, Mediodía Evaristo Aragón y Poniente otra de Valentin Rebolledo. Tasada en 165 pesetas.

Otra tierra a la ladera del Castillo, de cabida 3 cuartas o sean 26 áreas y 91 centiáreas; linda Norte tierra de un vecino de Fuentes, Oriente otra de Albano Bajo, Mediodía con los cárcavos y Poniente con otra tierra de Benito Andrés. Valuada en 75 pesetas.

Otra tierra al Páramo o Rumiada, de 10 cuartas, equivalentes a 89 áreas y 70 centiáreas; linda Norte Simón Gutiérrez, Oriente otra de Antonia Gato, Mediodía y Poniente Evaristo García. Tasada en 100 pesetas.

Otra tierra plantío a donde llaman las Quintanillas, de cabida 4 cuartas o sean 35 áreas y 88 centiáreas; linda Norte con el río, Oriente tierra de Sindulfo López, Mediodía otra de Froilán Rubio y Poniente otra de Pedro Antonio Fernández. Tasada en 60 pesetas.

Un cuarto o media fanega de medir grano, tasado en 12 pesetas.

El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y en el Patronato provincial, el día 16 de Abril próximo, a las once de la mañana.

El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea y al no haberles, no se compromete a otorgar escritura pública, así como también con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que se encuentren.

Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado a título de depósito previo en manos del que presida el acto o del Depositario del Pósito si estuviere presente.

Este Pósito adjudicará provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva en todo caso de la resolución definitiva de la Dirección general.

Recáida tal aprobación, será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días, deberá presentarse al otorgamiento de la escritura, si fuese factible, sufragando todos sus gastos hasta su terminación y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso, a favor del Pósito, el depósito previo constituido.

No podrán tomar parte en la subasta, los que formen en el acto de la misma parte de la Corporación municipal, ni los deudores al Establecimiento.

Monzón de Campos 24 de Marzo de 1930.—Amadeo Gutiérrez.

Villalaco

Habiéndose formado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, los repartos de guardería rural, pastos, parcelación y rotulación y desgrane de mieses, correspondiente al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villalaco 22 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Celestino Caívo.

Revenga de Campos

Acordado por la Comisión municipal permanente, se saque a concurso para su provisión la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo municipal, para la cobranza de los arbitrios municipales y reparto de Plagas del Campo de este Ayuntamiento y año de 1930, se anuncia por el presente, haciendo constar que el agraciado percibirá por premio de cobranza, respondiendo también de las partidas fallidas, la cantidad 478'27 pesetas, ingresando en la Depositaria municipal, el día 10 del mes siguiente a cada trimestre, el importe total que corresponda recaudar en cada uno, haya o no cobrado el total de dicho trimestre, pudiendo serle relevado de fianza, si a juicio de la Comisión expresada, creyere que el agraciado fuera persona de reconocida solvencia, siguiendo las instrucciones y órdenes que la misma le encomiende.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en papel de 1'20 pesetas, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Revenga de Campos 24 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Moisés Garrachón.

Quintana del Puente

Don Guillermo Quintero Niño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día 9 de Marzo actual, la Comisión permanente de mi presidencia acordó sacar a la venta en pública subasta 100 árboles (chopos) divididos en tres lotes.

El primero se compone de 38, de 10 metros de largo por 95 centímetros de grueso, en 684 pesetas.

El segundo se compone de 26, de 7 metros de largo por 70 centímetros de grueso, en 390 pesetas.

El tercero se compone de 36, de 8 metros de largo por 65 centímetros de grueso, en 432 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del señor Secretario del Ayuntamiento el día 13 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se describen en el pliego que obra en Secretaría de manifiesto al público, para el que desee leerle puede hacerlo hasta la víspera de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Quintana del Puente 25 de Marzo de 1930.—Guillermo Quintero.

Lavid de Ojeda

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal, para la cobranza de los arbitrios municipales que se hayan de recaudar durante el presente año, se saca a concurso para su provisión, por un plazo de quince días, percibiendo el agraciado el 3 por 100 de premio de cobranza, con la obligación de responder de las partidas fallidas que hubiere, ingresando en la Depositaria municipal, el último día de cada trimestre, el importe total que corresponda recaudar a cada uno, pudiendo serle relevado de fianza si a juicio del Ayuntamiento creyese que el agraciado fuera persona de reconocida solvencia.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo indicado.

Lavid de Ojeda 24 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Eloy Fuentes.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1930, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Carrión de los Condes.
Dueñas.
Valle de Cerrato.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a

continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villodrigo.
Dehesa de Romanos.
Manquillos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Rivas de Campos.
Triollo.
Castrillo de Onielo.
Micieces de Ojeda.
Parédes de Nava.
Perales.
Bárcena de Campos.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Alba de Cerrato.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Antigüedad (rústica y pecuaria).
Mudá (rústica y urbana).
Pedrosa de la Vega (rústica y urbana).
Congosto de Valdavia.
Calzada de los Molinos (urbana).
Villalcázar de Sirga (urbana).
Triollo (rústica y urbana).
Quintana del Puente (urbana).
Población de Campos (urbana).
Páramo de Boedo.
Calahorra de Boedo.
Arconada.
Baños de Cerrato.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Sotobañado (pastos).—Primer trimestre, el día 29 del actual, de nueve a doce y de trece a dieciseis, por el Recaudador don Timoteo Abia Abia.

Villalcázar de Sirga.—Primer trimestre, los días 30 y 31 del actual.
Población de Campos.—Primer trimestre, los días 5 y 6 de Abril, por el Recaudador don Miguel García.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Bárcena de Campos.
Páramo de Boedo.
Calahorra de Boedo.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Calzada de los Molinos.
Calahorra de Boedo.
Páramo de Boedo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Frechilla

César Alejandro Otero Aguado.

Astudillo

Juan Escudero Ramírez.
Pedro Santiago Santiago.
José Vicario Andrés.

Itero de la Vega

Eleuterio Román Cuadrado.
Felipe Salazar Borja.

Las Cabañas de Castilla

Ildelfonso González Gil.
Inocencio Martín Martínez.

Villodre

Eleuterio Jiménez Barrúl.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Pino del Río.
Támara.
Revenge de Campos.
Calzada de los Molinos.
Villarmentero.
Páramo de Boedo.
Calahorra de Boedo.